



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00266-00

Conforme a la petición contenida en el Oficio No. 03795 del 16 de mayo de 2023 allegado por correo electrónico de la misma fecha, este despacho ordena **TOMAR NOTA** del embargo y secuestro del **REMANENTE** dentro del presente proceso, para el radicado **2017-00631-01**, que adelanta **BLASINIA PATIÑO HERNÁNDEZ**, contra **AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.446.958, en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el límite de la medida cautelar es de CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS MCTE (\$5'511.000=).

Líbrese la comunicación pertinente.

Por otra parte, procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso Vigente.

En efecto, por auto oficioso del 15 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de adelantar los trámites necesarios para dar impulso al presente proceso, advirtiendo que se encuentra vencido el término de 30 días allí anunciados y que tenía la ejecutante para que cumpliera el requerimiento hecho, pese al intento del Juzgado, tal y como lo señala la norma en cita.

Por lo anterior, se dará por terminado el presente trámite con las órdenes consecuenciales de ello, por lo que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** de la presente acción **EJECUTIVA** adelantada por **LILIA YANETH VILLAMIZAR DÍAZ** contra **JAIME MANCIPE DURÁN**, **SAMAYI JULIETH MANCIPE BLANCO** y **AGUSTÍN BARRIOS GUTIERRES**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**.



SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso, para lo cual se libran las correspondientes comunicaciones, siempre y cuando no exista embargo de remanente frente a **JAIME MANCIPE DURÁN** y **SAMAYI JULIETH MANCIPE BLANCO**.

Como existe embargo de remanente respecto de **AGUSTÍN BARRIOS GUTIÉRREZ**, póngase a disposición del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que solicitó la medida, los bienes desembargados y los dineros existentes en el presente proceso que a dicho demandado correspondan. Oficiense si es del caso.

TERCERO: **CONDENAR** a la parte actora a pagar las costas y los perjuicios con ocasión de las medidas cautelares, desde luego si se hubieren causado.

CUARTO: Sin ordenar el desglose de los documentos como quiera que los mismos fueron allegados en forma digital por la parte actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase¹,
MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557fb29c387b44463630618671ef081cf2e62cef651f8c9f271616c34e9a65e4**

Documento generado en 18/05/2023 11:51:42 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 085 del 19 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>